



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2020-00050

Demandante: FAIR EDUARDO GUERRERO PEÑA

Demandados: MIGUEL ANTONIO CHARRIS LARA, LUIS ENRIQUE CHARRIS y LARA MARGARITA LARA MERCADO

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se recibió escrito presentado por el doctor Ever Bolívar Ramos, actuando en representación del señor Luis Charris Lara, demandado en el presente proceso, solicitando se tramite incidente de nulidad por indebida notificación en el expediente de la referencia, y una vez revisada la solicitud se observa por parte de este despacho que el poder no reúne los requisitos para reconocer personería al apoderado, dado que el mismo no demostró haber recibido el poder a través de mensaje de datos, ni este se encuentra autenticado o con presentación personal, en concordancia de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y lo dicho por la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto de fecha 03 de septiembre de 2020:

*“De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) **Un mensaje de datos, transmitiéndolo.** Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.”*

En consecuencia, este despacho negará la apertura del incidente de nulidad por no estar legitimado para actuar el doctor Ever Bolívar Ramos, al no cumplir los requisitos necesarios el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la apertura del incidente de nulidad solicitado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01277c9c66ddd80eb1a4914c960a9f8e82d7b30201d3dd48d178cd020098e702**

Documento generado en 12/09/2022 02:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>